



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	2021-00837
Interlocutorio	530
Tema	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, y a la demanda se acompañó título valor, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 430 *ibidem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **DIEGO ANTONIO ESCOBAR GIL**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **\$2.752.604**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 27 de septiembre de 2018**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **28 de abril de 2021** (día siguiente al vencimiento del título), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$10.075.280**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 6 de noviembre de 2018**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **16 de abril de 2021** (día siguiente al vencimiento del título), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$4.201.132**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 6 de mayo de 2019**) aportado con la demanda.

- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **7 de abril de 2021** (día siguiente al vencimiento del título), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por la suma de **\$22.157.458**, por concepto de capital contenido en el título valor (**pagaré del 22 de agosto de 2019**) aportado con la demanda.
- Intereses moratorios sobre el capital, liquidados mes a mes, a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período, a partir del **23 de abril de 2021** (día siguiente al vencimiento del título), hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Todo lo anterior más las costas procesales que origine la demanda, lo cual se determinará en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Al momento de notificarse el mandamiento de pago se deberá poner de presente a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que, el día y hora señalados por el Despacho, lo cual se le hará saber en su momento en el correo electrónico informado con la demanda, proceda a realizar la entrega material del título valor (pagarés con endoso y carta de instrucciones) que sirven como base de la ejecución en la Secretaría del Juzgado.

Desde ya se advierte que, de no comparecer al Juzgado, el día y hora señalados, para que cumpla con la carga previamente impuesta, se procederá a requerirle nuevamente pero so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

CUARTO: El abogado **JUAN CAMILO COSSIO COSSIO**, portador de la T.P. No. 124.446 del C. S. de la J., representante legal de H Y C SOPORTE LEGAL S.A.S, sociedad que obra como endosataria en procuración de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez

6

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Civil 006
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328c69eae1a38e7bece53ab1f9bc38790d4a5af917e738768c206d9a77d0d711**
Documento generado en 18/08/2021 12:15:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>